

XXXI.

Banco del Monte de Piedad.

Por real cédula del Rey Don Carlos III, suscrita en Aranjuez el día 2 de Junio de 1774, se aprobó la fundación en México de un Establecimiento denominado "Monte de Piedad," á instancias del Sr. D. Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, quien cedió para tan noble objeto la suma de 300,000 pesos.

Redactados los estatutos de la institución por el superintendente de la Real Aduana de esta ciudad, de acuerdo con el donante, y en los términos indicados por la expresada cédula, quedó erigido el Establecimiento el día 25 de Febrero de 1775, en el edificio que fué Colegio de San Pedro y San Pablo.

El capítulo III de los Estatutos confió la dirección del Monte á una junta compuesta del Virrey, del Provisor del Arzobispado, del Corregidor de la ciudad, de un Canónigo del Cabildo metropolitano de ella, del Prior del Consulado y del fundador durante su vida, y después de su muerte del sucesor del condado y director general del Establecimiento. Esta se denominó Junta Directiva y resolvió todo lo que tenía relación con el Gobierno y con el público.

Para el despacho de los asuntos diarios del orden interior y exclusivamente económico, el capítulo V de los propios Estatutos organizó una Junta gubernativa, compuesta del Director, Contador, Depositario de alhajas, Tesorero, Ministro de la almoneda y de los dos interventores.

Constituída así la fundación inició sus operaciones, que consistieron en préstamos sobre prendas á corto plazo y sin interés de ningún género, pues no se trataba de especular sino de beneficiar, habiendo recomendado el fundador para

cubrir los gastos de administración, que al devolverse la cantidad prestada, cada particular hiciera un obsequio, cuyo monto quedaba á voluntad del donante; pero como tales oblaciones no llenaban su objeto, se determinó por la Junta Directiva en el año de 1782, poco después de la muerte del Conde de Regla, que al verificarse el préstamo se descontara una pequeña parte por vía de interés, cuyo monto ha sufrido diversas alteraciones hasta la fecha, en que aquel Establecimiento perdió su aspecto caritativo para tomar uno completamente usurario, exigiendo por cantidades cuyo reembolso está perfectamente garantizado, el rédito extraordinario de un doce por ciento anual.

Son también atribuciones del Monte de Piedad recibir depósitos judiciales y confidenciales, cobrando por los primeros un cuarto por ciento mensual, y nada por los segundos.

Algunos legados piadosos y donaciones intervivos en favor del Establecimiento, así como los rendimientos de su capital siempre administrado con pureza y honradez, dieron vuelo á la institución; de manera que en el año de 1877 había elevado sus fondos propios á la suma de 1.000,000 de pesos.

En 1821 el Virrey Apodaca exigió la devolución del edificio que se había cedido para el despacho de las oficinas del Monte, las que se trasladaron á la casa ubicada en la esquina de las calles de San Francisco y San Juan de Letrán, en donde permanecieron hasta el año de 1837, en el que cambiaron nuevamente su radicación al actual palacio del Montepío formado de las casas números 6 y 7 de la calle del Empedradillo, propiedad de los sucesores de Hernán Cortés, á quienes fué comprada con los fondos de la institución.

Con las modificaciones determinadas por la independencia primero, y después por la expedición de las leyes de Reforma, se conserva todavía el Establecimiento indicado, no obstante la catástrofe de 1884 de que paso á ocuparme.

Acaso se califique de inútil la sucinta relación anterior, que sin embargo presento como un tributo de respeto y consideración á la memoria del ilustre fundador.

Consta en el acta de la Junta celebrada el día 6 de Septiembre de 1879, la aprobación de la iniciativa que presentó el Gobernador del Distrito, sobre expedición de certificados impresos como justificantes de los depósitos confidentiales que aquel Establecimiento recibía, los cuales debían ser reembolsables á la vista y al portador, pudiendo llegar el monto de la emisión hasta el importe total de los fondos del Montepío.

El Presidente de la República aprobó esta resolución de la Junta en acuerdo de 11 del mismo mes, disponiendo además, se formase un reglamento sobre la manera de ejecutar las operaciones de descuento de libranzas y depósito de objetos preciosos.

Inmediatamente se procedió á la expedición del reglamento, que fué aprobado por la Junta superior el día 1º de Octubre del año citado de 1879, y por el Ejecutivo de la Unión el día 6 del mismo mes.

En este reglamento, que fué la base de la concesión de 16 de Noviembre de 1881, se dió al Establecimiento referido todo el carácter de un Banco de circulación y de descuento, con garantía de sus propios fondos, y después, con obligación por parte del Gobierno, de recibir en las oficinas federales los billetes del Monte.

El crédito del Establecimiento y otra multitud de circunstancias auguraban un éxito feliz á esta nueva institución bancaria, que inició sus operaciones desde luego, con facultad de emitir hasta 9.000,000 de pesos en billetes, concedida por los acuerdos de 6 de Septiembre de 1879, 12 de Febrero y 5 de Julio de 1881.

En el mes de Agosto del último año citado se habían verificado ya cincuenta emisiones, representando un valor de

2.414,860 pesos. La abundancia de numerario que hubo en los años de 1881 y 1882 con motivo de los trabajos ferrocarrileros, dió mayor impulso á esta negociación que contaba entonces con una existencia en metálico de cerca de..... 4.000,000 de pesos.

Alentado el Banco con tan favorables principios, aumentó su circulación y entró en combinaciones de diverso género, que en mi concepto fueron las causas determinantes de la crisis de 1884, y que pueden reducirse á tres órdenes distintos, á saber: préstamos con garantía hipotecaria, compras de bienes raíces y mobiliario para establecimiento de sucursales de empeño, y ampliación del edificio en que se encuentra la casa matriz.

Los préstamos con hipoteca que exigen largos plazos, y los gastos erogados en la compra y reconstrucción de fincas y muebles de lujo, que todo el mundo calificó de exorbitantes, dejaron un profundo vacío en las arcas de dicho establecimiento, privándolo del metálico indispensable para atender á los reembolsos.

Así se explica que habiendo llegado el monto de la circulación en 1º de Mayo de 1882 á \$ 4.168,360 correspondiendo á una existencia en metálico de \$ 3.178,165 66 cs. más el monto de todos los valores descontados, á los dos años siguientes no hubiera podido pagar sino un poco más de la mitad de sus billetes.

La situación financiera que empezó á presentar aspecto desfavorable, y la creación de nuevos Bancos que procuraban cambiar por especies grandes sumas de valores del Montepío, determinaron la crisis en los últimos días del mes de Abril, en que se retiraron de la circulación por la casa matriz.....

.....	\$ 2.281,912 00
Por la Sucursal de Puebla.....	140,000 00
	<hr/>
A la vuelta.....	\$ 2.421,912 00

De la vuelta.....	\$ 2.421.912 00
Por la Sucursal de Querétaro.....	12,101 00
Ídem ídem de Oaxaca.....	4,477 00
Ídem ídem de San Luis Potosí.....	32,960 00
Por las Sucursales de México.....	8,619 00
Suma.....	\$ 2.480,069 00
Deducido del monto de la emisión que era de.....	\$ 4.327,369 00

La diferencia de \$ 1.847,300 00 quedó como deficiente de billetes emitidos; y sin embargo, el Banco no estaba quebrado, pues en valores reales y positivos, su activo excedía á su pasivo en más de \$1.300,000.

De cualquiera manera que esto haya sido, el resultado fué que el Monte de Piedad suspendió hasta la fecha sus operaciones bancarias, no obstante que lleva mucho tiempo de haber cubierto la totalidad de sus compromisos y que disfruta de una espléndida concesión cuya caducidad no ha llegado á declararse por la autoridad competente.

El día 5 de Octubre del presente año, el Sr. Alejandro Gessler ocurrió á la Secretaría de Gobernación, de cuyo resorte es todo lo relativo al Monte de Piedad, solicitando el traspaso de la concesión de Banco otorgada á favor de dicho establecimiento, para continuar por cuenta de la compañía que organice, las operaciones relativas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El capital de la Compañía anónima, será de..... (\$25.000,000) veinticinco millones de pesos.

2.^a El Banco continuará sus operaciones, á los seis meses después de la fecha en que queden firmados el contrato ó contratos necesarios para la ejecución del presente, debiendo tener en sus cajas y en efectivo, la suma de (\$5.000,000) cinco millones de pesos, procedentes de acciones suscritas,

cuyo hecho será justificado á entera satisfacción del Gobierno general.

3.^a El Banco facilitará á éste la suma anual de..... (\$3.000,000) tres millones de pesos, en cuenta corriente, con el interés de 5 por ciento, y en los términos que se fijen de común acuerdo.

4.^a El Banco prestará al Nacional Monte de Piedad la suma de (\$1.000,000) un millón de pesos, en la forma siguiente:

A. (\$500,000) Quinientos mil pesos, sin que causen rédito alguno, y cuya suma comenzará el Monte de Piedad á amortizar, al undécimo año de recibida, y deberá quedar saldada en cuarenta anualidades iguales.

B. (\$500,000) Quinientos mil pesos al año, en cuenta corriente, con el rédito anual de cuatro y medio por ciento, con las condiciones que de común acuerdo se estipulen.

El Sr. Gessler acompañó un certificado de depósito, del Monte de Piedad, por la suma de (\$50,000) cincuenta mil pesos, para que se tenga como parte de la garantía que está dispuesto á dar, para asegurar el cumplimiento del contrato.

Creo que es la primera vez que se presentan al Gobierno proposiciones de esta naturaleza, y que esto depende del estado de prosperidad á que felizmente va remontándose la República.

El proyecto de contrato que acabo de insertar, deja entrever la creación de un Banco libre, y así se sometió á la junta superior del Monte de Piedad, quien aprobó en todas sus partes el traspaso, el día 8 del mismo mes de Octubre próximo pasado.

Inmediatamente se procedió á la formación del contrato respectivo, que íntegro agregó con todos los documentos relativos á este Banco, en la colección adjunta, bajo el núm. 2.

La ley de 1.^o de Junio de 1888 dice:

“Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para reformar el Contrato de 24 de Abril de 1882 que estableció el Banco Hipotecario Mexicano.

“Artículo 2º Se le faculta igualmente para contratar el establecimiento de instituciones de crédito que sean convenientes, para fomentar el comercio, la agricultura y la minería. Estas facultades durarán dos años, contados desde la fecha de este decreto, debiendo el Ejecutivo dar cuenta del uso que de ellas hubiere hecho.”

En virtud de la facultad que le confirió el artículo 2º de la disposición preinserta, el Ejecutivo aprobó el contrato á que voy á referirme:

El Sr. Alejandro Gessler ó la compañía que organice, establecerá un “Banco Mexicano de Fomento” con facultad de hacer emisiones, depósitos, anticipos, descuentos, y en fin, todas las operaciones bancarias en su más amplia interpretación, y de establecer sucursales en la República y en el extranjero.

El capital será de 25.000,000 de pesos, divididos en acciones de á 100 pesos, con posibilidad de aumentarlo indefinidamente y con un mínimo indispensable para iniciar sus operaciones, de 5.000,000 de pesos.

La circulación queda limitada al triple del efectivo que tenga en caja y vigilada por dos interventores nombrados por el Gobierno.

Y por último, el plazo de la concesión es de 50 años.

He aquí las bases fundamentales del Banco de Fomento que iniciará bien pronto sus operaciones, formando por lo que á este punto respecta, una existencia semejante á la del Banco Nacional Mexicano.

Véanse ahora los servicios que se compromete á prestar:

I. Cuenta corriente á la Tesorería general por anticipos, que pueden llegar hasta 3.000,000 de pesos anuales con un interés de cuatro y medio por ciento.

II. Anticipo al Monte de Piedad para fomento de sus operaciones, de 500,000 pesos, sin interés alguno, que será íntegramente devuelto en el plazo de cincuenta años.

III. Cuenta corriente al mismo Establecimiento, por anticipos, hasta 500,000 pesos, con interés de cuatro por ciento anual.

Desde luego se observa una considerable ventaja sobre los anticipos que hace el Banco Nacional, respecto de los cuales cobra invariablemente el seis por ciento.

En el contrato del Banco de Fomento, no existen las estipulaciones odiosas del art. 8º de la ley de 15 de Mayo de 1884, que se oponen á la vida de otras instituciones semejantes: y en cuanto á la exoneración de impuestos, las franquicias del de Fomento son exactamente iguales á las del Nacional de México.

Pronto daré mi opinión respecto de estas últimas; pero debo manifestar, que en el presente caso no podría sostenerse la competencia de otro modo, y que supuesta la existencia de hecho de tales exenciones, cualquiera otro establecimiento está en su derecho al exigir la igualdad en los términos de su concesión.

El otorgamiento de este nuevo contrato tiene una alta significación para todas las instituciones de crédito, pues ella demuestra que el Gobierno no se considera ligado por las estipulaciones del Banco Nacional, y como es público y notorio que el primero respeta y ha respetado todos sus compromisos, la única explicación plausible de su conducta, es la de que considera absurdas, ilegales y por lo mismo insostenibles las tendencias al monopolio del Banco privilegiado.

XXXII.

Banco Hipotecario.

La ley de 22 de Mayo de 1882 aprobó el contrato celebrado el 24 de Abril del mismo año entre el Ejecutivo y los